



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
18 AGO 2025

HORA 10:15 hrs
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, y las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, Y 165 de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para establecer un nuevo mecanismo de selección de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como una garantía de imparcialidad para el pueblo, en el ejercicio de sus funciones en materia de procedimientos administrativos y garante de la transparencia en el sector público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema repúblicano de nuestro país como toda democracia moderna, se basa en el principio de división de poderes.



Dicho principio previsto en nuestra patria desde la Constitución de 1824, y establecido ahora en el 49 constitucional, mandata que el poder se divide para su ejercicio en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y proviene del pensamiento del siglo XVII en Europa, mismo que considera que para evitar la tiranía, y que las autoridades abusen del Poder, es preferible dividir el Poder en defensa de los derechos del pueblo.

Es decir, conforme a esta doctrina, lo más sano y seguro para la ciudadanía es que en el Poder Público existan pesos y contrapesos, y con ello se logre, que las autoridades públicas se vigilen las unas a las otras, y con ello se impidan abusos.

En ese sentido, en nuestro país en que el Titular del Poder Ejecutivo, tanto en el gobierno federal como en los Estados, reside en una misma persona electa por el pueblo, es decir es un sistema Presidencial; y la administración pública o el aparato del Poder Ejecutivo que gobierna, se configura mediante nombramientos dictados por el Presidente y Gobernador o Gobernadora como cabeza de dicho Poder; mismo que para el buen despacho de los asuntos, elige a quienes instrumentaron sus acuerdos e instrucciones, es decir designa a quienes serán su primer círculo de responsabilidad, o gabinete.

Para dichos nombramientos existen dos modalidades, por un lado en lo que respecta a las áreas que son propiamente ejecutivas, como las obras públicas, educación, o medio ambiente, el nombramiento es siempre libre; es decir; el titular nombra a sus colaboradores cercanos sin necesidad de un visto bueno u opinión de otro poder; y por tal motivo dicho servidor público estatal le deberá su cargo únicamente a quien le nombró y por ende; bajo este esquema se propicia una limitada rendición de cuentas, únicamente hacia el Titular del Poder.



Se utiliza en ocasiones para nombramientos de órganos con funciones jurisdiccionales, como el Tribunal de Justicia de Administrativa Federal y Local, se utiliza también para la representación del Estado en sí mismo, como en el caso de embajadores y cónsules, para la integración de algunos órganos autónomos como el Banco de México, y de mandos superiores de las fuerzas armadas, o la Comisión de Derechos Humanos, pero también es utilizado para ratificar a algunos secretarios de estado relevantes, como el caso del Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Secretario de Relaciones Exteriores.



Las razones son diversas, pero la lógica es la misma, dichas instancias no realizan funciones eminentemente políticas, sino técnicas en las cuales resulta necesario mayor concederles mayor autonomía, independencia y legitimidad para el buen ejercicio de sus funciones, y propiciar que la rendición de cuentas se realice no sólo a su superior jerárquico sino a toda la población, asegurando que su actuar no sea solo de subordinación al aparato de gobierno, sino que brinde cabal cumplimiento a la normatividad.

En ese sentido, en este Congreso, en el primer año de ejercicio de la presente legislatura, tuvimos intensos debates al votar las reformas sobre el futuro del INAI y en Tamaulipas el ITAIT, pues como expresamos en esta Tribuna, las funciones de garantizar la transparencia, y decidir si una instancia del Gobierno, debe o no entregar cierta información a los periodistas, los partidos políticos o la ciudadanía misma, una función materialmente jurisdiccional; no debía depender del propio gobierno, pues se caería entonces en un evidente conflicto de interés.

Como todos sabemos esas funciones trascendentales, dependen hoy de la llamada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, instancia que tiene el gran reto de llenar los zapatos que dejó el ITAI, sobre la que se ha generado una gran expectativa, y tiene frente de sí el reto de demostrar que no ha sido un mero cambio de nombre.

En ese sentido nosotros consideramos que por la relevancia de sus funciones en derecho administrativo sancionador, fiscalización, y en materia de transparencia, consideramos que en efecto el mejor diseño institucional, es que se adopte el método de nombramiento sujeto a ratificación del Congreso, de quien la persona



que ocupe su titularidad, redundando en una mayor independencia, autonomía y sobre todo confianza.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI y XXXVII DEL ARTÍCULO 58, y XLVIII DEL ARTÍCULO 91 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 58: Son facultades del Congreso

...

XXI.- Remover a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa **y de la persona titular de la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada del control interno**, a propuesta del Ejecutivo del Estado; y participar en el procedimiento de designación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado en los términos de esta Constitución.



...

XXXVII.- Recibir la protesta constitucional a las Diputadas y los Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a las y los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial; a las Juezas y los Jueces; a las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado; a la persona titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, **y de la persona titular de la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada del control interno** y a las personas servidoras públicas que nombre y que conforme a las leyes deban rendir;

ARTÍCULO 91. Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes:

...

XLVIII. Presentar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, de la propuesta de designación de la persona titular de la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno.

XLIX. Ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá nombrar y presentar para su ratificación a la persona que encabezará la dependencia encargada del Control Interno.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES